

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: 11001-40-03-005-2017-00574-00

Revisado minuciosamente el proceso, en virtud de lo reglado por el numeral 1º del artículo 42 del Código General del Proceso, se autoriza a la parte demandada para que presente la liquidación del crédito, en la cual podrá imputar los abonos realizados a la obligación. Para realizar el cálculo deberá tener en cuenta el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución y la forma de imputar los pagos, esto es, de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil.

De otra parte, se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá, que remita el oficio de aprehensión ordenado en auto de 15 de abril de 2021 visto a folio 79 del cuaderno de medidas cautelares y acredite su diligenciamiento en el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30-09-2021 anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 016 2009 1671 00

En atención a la documentación vista a folios 69 a 75 (fl. 9 a 21 pdf. 1), previo a reconocer personería a la Dra. **JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA**, deberá aportarse escrito de revocatoria de poder al Dr. **DAVID FERNANDO TORRES RATIVA**, o en su defecto deberá aportarse poder especial para actuar en este proceso, como quiera que de conformidad con el inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso, el poder especial prevalece sobre el general, además, de conformidad con inciso segundo de esa misma norma, en ningún caso podrá actuar en un mismo proceso mas de dos apoderados simultáneamente, adicionalmente, el inciso primero de artículo 76 *ibidem*, establece que el poder termina con la radicación del escrito en virtud del cual se revoque o cuando se designe otro apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 017 2010 1278 00

No se accede a la solicitud de terminación vista a folio 80 (fl. 15 pdf. 1), como quiera que, si bien se han entregado a la parte demandada dineros lo cierto es que con ellos no se cubrió la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas, no obstante, como quiera que la parte demandada aludió que le han efectuado descuentos por un monto de \$10'700.000,00, a través de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, dese cumplimiento al auto de 27 de noviembre de 2019, en cuanto a los oficios allí ordenados, con el fin de verificar la existencia de mas dineros constituidos para este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 023 2013 0840 00

En atención a los informes secretariales (fls. 26 a 31 pfd. 1), con el fin de ubicar el paradero del expediente de la referencia se ordena oficiar al Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que en el término de QUINCE (15) días, informe si en sus dependencias se encuentra el proceso 11001 40 03 023 2013 0840 00, de Banco de Bogotá contra Guillermo López Lizarazo y Sorany Quintero Vanegas.

Así mismo, en virtud del informe del área de memoriales, se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días, informe el nombre de la persona que recibió el memorial que se menciona en aquel informe y el nombre de la persona encargada para ese momento de la recepción de memoriales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 010 2018 1173 00

En atención a la solicitud visible a folio 120 (fl. 2 pdf. 4), de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 065 2014 00267 00

En cuanto a la solicitud elevada por el demandado vista a folio 103 (fl. 8 pdf. 1), se precisa que toda la información del proceso y la consulta del mismo puede ser consultada a través de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, igualmente, la solicitud de copias que requiera puede ser solicitadas a través de dicha oficina.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud vista a folio 107 (fl. 14 pdf. 1), el memorialista deberá tener en cuenta que la liquidación de costas se encuentra elaborada y aprobada a folios 74 y 75 del cuaderno principal.

Finalmente, en atención al informe secretarial obrante a folio 94 (fl. 7 pdf. 1) y a la solicitud elevada por la parte demandante militante a folio 105 (fl. 11 pdf. 1), de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

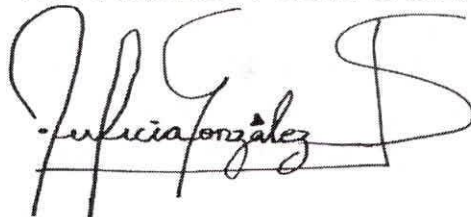
En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

4. OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 061 2017 0881 00

En atención a la solicitud de terminación vista a folio 101 (fl. 104 pdf. 1) elevada por el apoderado general del Banco de Bogotá, quien cuenta con facultad de recibir como consta en el poder visto a folios 55 a 60 (fl. 16 pdf. 1), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 055 2016 1177 00

En atención a la documentación vista a folio 59 (fl. 2 pdf. 4), se reconoce personería a la Dra. **JHON EDWIN PERDOMO GARCIA**, para actuar en representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 070 2015 0867 00

Con base en los documentos visibles a folios 88 a 104 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO PICHINCHA S.A.** hace a favor de **SANTA FE LOGISTICA Y DE POSITOS S.A.S.**, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 006 2015 0818 00

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en los bancos que se relacionan en el escrito visible a folio 212 (fl 4 pdf 1). Se limita la medida a la suma de \$7.800.000.00.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 023 2010 1104 00

En atención a la solicitud visible a folio 192 Y 193 (fl. 5 y 6 pdf. 5), de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Librense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30-09-2021 anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 072 2007 0110 00

Procede el despacho a resolver la solicitud visible a folio 79 (26 pdf. 7), para ello debe señalarse que se niega la solicitud de desistimiento, como quiera que no se reúne el presupuesto de hecho contemplado por el artículo 314 del Código General del Proceso, en tanto, el desistimiento solo es procedente hasta antes de proferirse sentencia, lo que en este caso ya ocurrió.

Al margen de lo anterior, como en la solicitud se refiere que la parte demandada realizó el pago de la obligación, el solicitante deberá precisar si pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 710 2018 00435 00

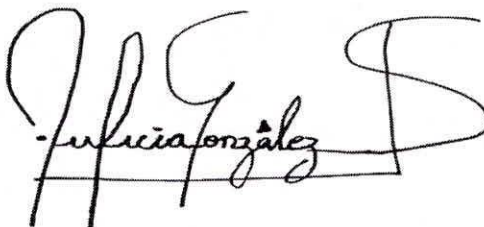
De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30-09-2021 anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 085 2017 00979 00

Respecto a la petición visible a folio 2 PDF (7) el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el abogado DIEGO ANDRES VEGA CAICEDO, como apoderado Inciden ante, en consecuencia, téngase a **MILENA HERRERA DE LA HOZ**, como el nueva apoderada de la parte actora, en los términos del poder visible a folios 1 y 2 PDF (7) (2) respectivamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 062 2017 01458 00

En atención a la solicitud visible a folio 5 pdf () folio 39 C-2, se ordena a la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales de Ejecución, oficiar a las entidades citadas en el referido escrito conforme a lo solicitado por el memorialista.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 065 2008 00844 00

Previo a señalar fecha de remate, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Cumplido lo anterior se procederá a señalar fechas para la práctica de la mencionada diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 076 2017 0978 00

En atención al escrito que visible a folio 102 pdf (4), previo a decidir lo que enderecho corresponde, por medio de la oficina de apoyo córrase traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, de conformidad con el art 446 N° 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 069 2017 00108 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora Folio. 33 pdf (1) de conformidad con los artículos **74** y **75** del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, al Doctor ALEXANDER ROMERO HERRERA, en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma y que reza a Folio 33 pdf (1).

De otro lado, en atención a la solicitud visible a folio 43 pdf (1) conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

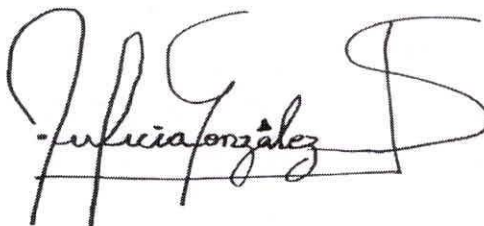
1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 069 2018 00298 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 7 pdf (1) elevada por la parte actora el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

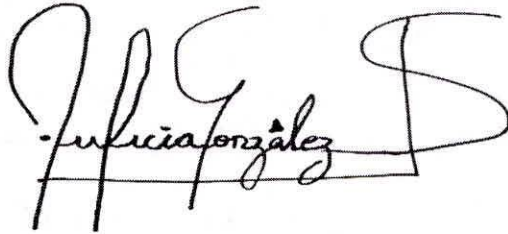
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', with a large, stylized flourish at the end.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

69-2018-0298 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014040 070 2019 01374 00

En atención al escrito militante folio 5 pdf (1), se ordena a la oficina de apoyo que elabore los oficios ordenados mediante el del auto de fecha 26 de febrero de 2021, obrante a folio 4 pdf (1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 073 2018 00235 00

Vista la solicitud obrante a folios 4 PDF (1) de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y demás emolumentos devengados o por devengar que cause la aquí demanda como empleada del ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE FISIOTERAPIA - ASCOFAF.

Se limita la medida a la suma de \$ 74'000.000.oo.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 031 2011 00238 00

En atención al respuesta emitida por el banco agrario, se agrega a las diligencias y se pone a conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 031 2003 01183 00

En atención al informe secretarial visible a folio 549 (fl. 8 pdf. 3), por conducto de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, remítase el oficio No. 19330 militante a folio 547 (fl. 5 pdf. 3), al Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como quiera que de acuerdo con el registro de actuaciones del proceso 2006-1115 fue remitido al Juzgado 35 de Descongestión, el cual fue transformado al Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, el cual fue transformado al 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 016 2017 00547 00

En atención a la solicitud que antecede a folio 184 del cuaderno principal (fl. 3 pdf. 7, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., previo a acceder a la petición de dejar el automotor secuestrado en depósito al acreedor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de \$16.800.000.00, copia de dicha póliza deberá presentarse ante este despacho.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 035 2016 00903 00

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos pertinentes la anterior comunicación proveniente de la parte actora en cuanto a que el vehículo de placa UVR-755, no ha sido inmovilizado por la Policía Nacional (fl. 16 pdf. 6), por lo anterior, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, deberá remitir los oficios ordenados en auto del 19 de agosto de 2021 fl 53 (fl 3 pdf 6) y acreditar el trámite de los mismos en el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30-09-2021 anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf